

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca abril catorce (14) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-23-33-751-2014-00042-00
Demandante: JOSÉ NICANOR CABRERA
Demandado: LA NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente proceso, se dispone:

El artículo 178 del CPACA, señala que: "*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(..)*"

Por auto fechado 6 de noviembre de 2015, el Despacho dentro de la audiencia inicial dispuso integra el contradictorio vinculando a la señora VICTORIA VILLOTA DE CABRERA para lo cual concedió a la parte demandante un término de 10 días para que aportara la dirección donde se podía notificar a la vinculada o en su defecto manifestara bajo la gravedad de juramento que desconocía este,

Decisión que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento, siendo indispensable para continuar con la actuación.

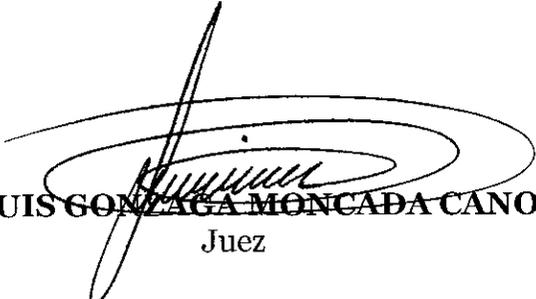
En consecuencia, en aplicación del artículo 178 del CPAyCA, se ordenará a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de noviembre de 2015 dictado en la audiencia inicial, esto es, que suministre la información necesaria para notificar a la señora VICTORIA VILLOTA DE CABRERA, lo anterior deberá ser cumplido en el término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes de cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto dictado dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 6 de noviembre de 2015, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

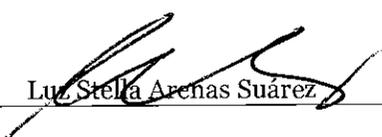

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **30** de fecha **18 de abril de 2016.**

La Secretaria


Luz Stella Arenas Suárez

JARM